



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

6 de febrero de 1986

Núm. 326 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 163)

### PROYECTO DE LEY

**Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1986.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**De don Francesc Ferrer i Gironés (S).**

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, elegido por la circunscripción de Girona, adscrito al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de la reglamentación del Senado, formula la

siguiente enmienda a la **Disposición Final primera**.

#### ENMIENDA

Nuevo apartado:

«Si estas Comunidades Autónomas históricamente hubiesen ostentado las competencias descritas en el Capítulo II de esta Ley y las de Policía Judicial, al amparo del artículo 150.2 de la Constitución les deberán ser delegadas dichas funciones y competencias como derecho histórico.»

#### JUSTIFICACION

El Principado de Cataluña es territorio foral de acuerdo con el título Preliminar del Código Civil.

La Disposición Adicional primera de la

Constitución garantiza el amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales.

Todas las competencias de seguridad ciudadana, orden público, policía judicial, etc., históricamente fueron exclusivamente de las Instituciones políticas catalanas. Incluso una vez derrotados los catalanes en la Guerra de Sucesión, el Decreto de Nueva Planta no derogó estas competencias.

Para ejercer estas competencias en el 1721 fue fundado el Cuerpo de los «Mozos de Esquadra», que fueron modélicos durante todo el siglo XVIII y parte del XIX. Recuérdese que la Guardia Civil no fue fundado hasta el 1844.

En consecuencia, constitucionalmente los «derechos históricos» que Cataluña posee en todas aquellas funciones de policía deben respetarse.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

---

## ENMIENDA NUM. 2

**De don Francesc Ferrer i Gironés (S).**

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, elegido por la circunscripción de Girona, adscrito al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, apartado b).

### ENMIENDA

Añadir la palabra «lengua», con el siguiente redactado:

«b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, lengua, religión u opinión.»

## JUSTIFICACION

Desde la promulgación de la Constitución, el plurilingüismo real existente en el Estado, tiene un reconocimiento legal, y una garantía de defensa y respecto que durante la dictadura franquista no existía.

Pero a pesar de los derechos del hombre, y todo el ordenamiento jurídico que ampara el plurilingüismo, a la práctica, y especialmente en las áreas de lengua catalana, se vienen observando irregularidades en el trato a los ciudadanos que quieren utilizar sus derechos lingüísticos.

El Senador suscrito ha podido computar casi treinta casos de discriminación lingüística, por el solo hecho de que los ciudadanos catalano-hablantes, han deseado utilizar su lengua propia en Comisarias de Policía.

Para atajar estos abusos y vejaciones, es imprescindible que dentro de los factores que pueden ser causa de discriminación es preciso hacer constar también el idioma, ya que su olvido podría dar a entender que esta discriminación no debe ser castigada.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

---

## ENMIENDA NUM. 3

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

### ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio

de cooperación recíproca, sin perjuicio de la primacía de actuación en cuanto a las funciones propias de cada uno de ellos, y su coordinación se efectuará a través de los órganos establecidos en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Es importante establecer el principio de primacía de actuación de los diversos Cuerpos de Seguridad según sus funciones y competencias para evitar enojosos contenciosos entre los mismos.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 4**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 3, con el siguiente texto:

«Todas las administraciones públicas cooperarán y auxiliarán a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones y velarán por su reconocimiento público y dignidad.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el principio de coordinación entre las administraciones públicas.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º, 1, d).**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la palabra «subordinación».

JUSTIFICACION

Basta con la expresión Jerarquía, que tiene implícita la capacidad de mando y obediencia.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, 4.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe decir:

«4. Tendrán derecho a una remuneración justa e igual para iguales niveles, responsabilidades y categorías, cualesquiera que sea su dependencia, que contemple su nivel de...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Se hace lógico un principio de igualdad de remuneración, no discriminatorio, para igualdad de funciones y niveles.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 7**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 7.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La incompatibilidad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad será la misma que la del resto de los funcionarios públicos, a tenor de la legislación sobre incompatibilidades.»

**JUSTIFICACION**

Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 8**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 2.

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe decir:

«2. Cuando se cometa delito de atentado, o cualquier otro, empleando...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Igual consideración deben tener en supuesto de Atentado, como de cualquier otro delito.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 9**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 1, párrafo segundo.

**ENMIENDA**

De adición.

Al final del párrafo segundo del número 1 de este artículo debe añadirse:

«..., La Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de Instrucción serán competentes para conocer e instruir aquellos procedimientos incoados por los supuestos delitos en que pudieran incurrir los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de las misiones que les encomienda la vigente legislación que desarrolla el artículo 55.2 de la Constitución.»

**JUSTIFICACION**

Es necesaria esta garantía procesal ante programas campañas de denuncias por torturas y malos tratos contra las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la lucha antiterrorista.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 10**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, número 2.

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe decir:

«2. El cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativa de libertad por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se llevará a cabo de forma que se garantice la absoluta separación de los demás detenidos o presos. En el supuesto de que no fuera posible, se cumplirá en centros especiales habilitados al efecto.

A la Guardia Civil se la aplicarán, en todo caso, las disposiciones de las leyes penales y procesales militares.»

**JUSTIFICACION**

Se trata de evitar los graves riesgos a que se verían sometidos en establecimientos penitenciarios ordinarios y ser consecuentes con el carácter militar de la Guardia Civil, en relación con el Código Penal militar y vigente Código de Justicia Militar.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 11**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.1.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un apartado j) con el siguiente texto:

«j) Coadyuvar, a petición de las partes, al arreglo pacífico de disputas entre los sujetos pasivos.»

**JUSTIFICACION**

Se trata de una competencia tradicional contenida en la vigente Ley de la Policía. Su supresión será incongruente con el texto del artículo 38.3.a) del propio Proyecto.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 12**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.2.b).

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe suprimirse del último párrafo la expresión: «y su mar territorial». Quedando redactado en la forma siguiente:

art. 11. ...

«2.b) La Guardia Civil las ejercerá en el resto del territorio Nacional.»

**JUSTIFICACION**

La introducción de este ámbito en el precepto puede crear grandes confusiones con el resto del ordenamiento jurídico, por cuanto la competencia en esta materia corresponde a la Armada, con arreglo a la Ley de Costas y Ley Orgánica de la Armada.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 13**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.3.3.º

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe añadirse en este párrafo: Si ello fuera posible antes de la iniciación de las actuaciones.

**JUSTIFICACION**

Evitar que puedan producirse enfrentamientos entre cuerpos.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 14**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, número 1.

**ENMIENDA**

De modificación y supresión.

El número 1 del artículo debe decir:

«1. La Guardia Civil, por su condición de Instituto Armado de naturaleza militar, a efectos disciplinarios se regirá por la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y disposiciones que la desarrollen.»

Se suprime el párrafo segundo de este número 1.

**JUSTIFICACION**

La normativa disciplinaria específica de la Guardia Civil no puede ser otra que la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las FAS, ya aprobado por el Congreso de los Diputados, y donde figura como autoridad sancionadora el Director General de la Guardia Civil y la sanción extraordinaria de separación del servicio se atribuye al Consejo de Ministros.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 15**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.1.

**ENMIENDA**

De adición

Debe añadirse al final del número 1 de este artículo:

«... En todo caso se respetarán como principios básicos del régimen disciplinario los principios de legalidad, culpabilidad, irretroactividad de la norma sancionadora no favorable, igualdad, supletoriedad del Código penal, presunción de inocencia y prioridad del procedimiento judicial.»

**JUSTIFICACION**

Es necesario determinar los principios básicos del derecho disciplinario como garantía de los funcionarios.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 16**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.2.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se modifican los tiempos de prescripción de las faltas, siendo las que se proponen las siguientes:

- Faltas leves un mes.
- Faltas graves seis meses.
- Faltas muy graves un año.

**JUSTIFICACION**

El tiempo del texto es excesivo.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

---

**ENMIENDA NUM. 17**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.3, d).

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe decir:

«La desobediencia grave, individual o colectiva, a las órdenes legítimas de las Autoridades o Mandos de quienes dependan o cualquier otro acto de grave insubordinación.»

**JUSTIFICACION**

Redacción más técnica del precepto que matiza la gravedad de la conducta de desobediencia o insubordinación.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

---

**ENMIENDA NUM. 18**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.3, n).

**ENMIENDA**

De adición.

Debe añadirse otra falta muy grave con la siguiente redacción:

«n) Excederse arbitrariamente en las facultades en el ejercicio de la autoridad o mando, causando perjuicio a un funcionario, particular o al servicio.»

**JUSTIFICACION**

Parece obligado tipificar esta falta como muy grave por la importancia de todo abuso de autoridad.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 19**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe decir:

«1. Las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas, cuando fuesen requeridos para prestarlas, por todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno Central como de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.»

**JUSTIFICACION**

Se considera válida la tradición legal de calificar, aunque sea con carácter ocasional, miembros de la Policía Judicial a todos los funcionarios policiales, sean o no de orden gubernativo. De otra parte, el número 1 de este artículo responde al contenido del artículo 443 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial. Mejora la redacción del Proyecto y no establece la distinción entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el carácter colaborador de las Policías locales y autonómicas.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 20**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.4.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe decir:

«4. No podrá imponerse ninguna sanción disciplinaria, sino en virtud de expediente instruido al efecto, cuya tramitación se regirá por los principios de sencillez, celeridad, carácter escrito de las actuaciones, gratuidad, impulsión de oficio y reconocimiento de las garantías procesales del funcionario.

En todo procedimiento disciplinario se dará audiencia al interesado, que no estará obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, reconociéndole el derecho a ser asistido por Letrado desde el momento en que se le impute algún cargo.

La resolución que recaiga en el expediente disciplinario se notificará a los interesados y será ejecutiva al adquirir firmeza en vía administrativa.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el órgano superior al que dictó la resolución en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, sólo podrá interponerse recurso de reposición contra las resoluciones del Consejo de Ministros o del Ministerio del Interior.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa podrán ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pudiendo el Tribunal acordar la suspensión de la ejecución de la sanción recurrida.»

JUSTIFICACION

Reconocimiento de elementales principios del derecho sancionador aplicable a los funcionarios y del principio de tutela judicial efectiva por los Tribunales, establecido en el artículo 24 de la Constitución, que permite a los Jueces suspender la ejecución de la sanción recurrida.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 21**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP):**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.5, párrafo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo primero del número 5 debe decir:

«5. Para la imposición de la sanción de separación del servicio será competente el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior.»

JUSTIFICACION

La gravedad de esta sanción hace que, tanto en el derecho disciplinario de funcionarios como incluso en el derecho disciplinario militar (Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas), esté reservada al Con-

sejo de Ministros, por lo que no se ve razón alguna para conceder esta competencia al Ministro del Interior.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 22**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«A la policía Judicial podrá accederse directamente o mediante curso de especialización:

1. Los ministerios del Interior y de Justicia dispondrán, conjuntamente, el alcance y contenido de las pruebas intelectuales y físicas que deberán superar los españoles mayores de edad para ingresar en las unidades de Policía Judicial.

También ambos Ministerios, conjuntamente, fijarán el contenido de la especialización que deberán seguir los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que deseen ingresar en las unidades de Policía Judicial. Esta especialización se cursará en los centros de formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con participación de miembros de la adjudicatura y del Ministerio Fiscal y complementariamente en el Centro de Estudios Judiciales. La posesión del diploma

correspondiente será requisito necesario para ocupar puestos en las unidades de Policía Judicial que se constituyan.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se robustece el significado de la Policía Judicial al permitir la entrada de personas cuya mentalidad sea exclusivamente la de Policía Judicial.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

#### ENMIENDA NUM. 23

##### **Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Los funcionarios adscritos a las unidades de Policía Judicial, desempeñarán esta función con carácter exclusivo.»

#### JUSTIFICACION

El proyecto contempla la posibilidad de que los funcionarios adscritos a la Policía Judicial desarrollen simultáneamente labores de policía preventiva, lo que en la práctica, por la do-

ble dependencia que supone, es una importante merma para el Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

#### ENMIENDA NUM. 24

##### **Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, d)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«d) Podrán imponerse sanciones por las faltas leves que cometieren los funcionarios de la Policía Judicial y podrán instar el ejercicio de la potestad disciplinaria por las faltas muy graves. En este supuesto emitirán los informes que pueda exigir la tramitación de los correspondientes expedientes, así como aquellos otros que consideren oportunos. En estos casos recibirán testimonios de las resoluciones recaídas.»

#### JUSTIFICACION

Es necesario que los Jueces, Tribunales y Fiscales tengan algún tipo de potestad disciplinaria sobre los funcionarios. Atribuirsele en su totalidad es complicado, entre otras cosas, porque las competencias que tiene atribuidas el Ministro del Interior no podrían referirse sino al Consejo General del Poder Judicial. La

fórmula intermedia permite la imposición de sanciones por faltas leves y la incoación de expediente disciplinario por las graves y muy graves.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

---

**ENMIENDA NUM. 25**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II del Título III**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se debe modificar la denominación del Capítulo II del Título III: «De las Competencias de las Comunidades Autónomas», quedando redactado de la forma siguiente: «De las Funciones de las Comunidades Autónomas».

**JUSTIFICACION**

La Ley Orgánica presente no debe instituir el sistema de competencias establecido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía. Lo que realmente regulan los artículos 38 y 39 son las funciones, como expresamente menciona el artículo 37.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 26**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.2, a)**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Suprimir la última palabra «esenciales».

**JUSTIFICACION**

Se trata de que las Policías Autónomas, en colaboración con los Cuerpos de Seguridad del Estado, garanticen el funcionamiento de los servicios públicos y no sólo de los esenciales.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

---

**ENMIENDA NUM. 27**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39, d)**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone una nueva redacción:

«Promover la formación profesional de los Policías Locales mediante la asistencia a cursos de especialización en las Escuelas de Formación de Mandos y la Formación Básica, que puedan existir o crearse.»

**JUSTIFICACION**

No se trata de coordinar, sino de fomentar, porque la sola creación de Escuelas no sirve a la finalidad de coordinación, sino de fomento. Con la nueva redacción se responde mejor al espíritu y finalidad que se pretende.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 28**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los mandos de los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas se designarán por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, entre jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, y miembros de la escala superior y ejecutiva del Cuerpo Nacional de Policía.»

**JUSTIFICACION**

Se expresan las escalas, porque la denominación «mandos» es muy ambigua.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 29**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53, a) (nuevo).**

**ENMIENDA**

De sustitución.

«53, a) La vigilancia, prevención y mantenimiento del normal desarrollo de la convivencia ciudadana.»

**JUSTIFICACION**

El ejercicio, por parte de las Corporaciones Locales, de sus competencias en la garantía de la seguridad ciudadana. También el reconocimiento de la labor práctica de «prevención de la delincuencia» que está siendo realizado desde hace años por la Policía Municipal.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 30**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53, h).

**ENMIENDA**

De modificación.

Suprimir del último párrafo de este apartado la frase: «cuando sean requeridas para ello».

**JUSTIFICACION**

En consecuencia con la inclusión de la nueva competencia a).

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 31**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55 (nuevo).

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir un artículo 55 (nuevo) con el siguiente texto:

«55. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local también disfrutarán de una segunda actividad, con edades y criterios análogos a los establecidos para los componentes del Cuerpo Nacional de Policía.»

**JUSTIFICACION**

Partiendo de la base de una actividad similar en los diferentes Cuerpos de Seguridad, se hace necesario establecer las mismas peculiaridades en este terreno.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 32**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final** tercera.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

No se acredita la necesidad de aprobar una Ley híbrida de Ley Orgánica y Ley común en algunos preceptos elegidos como de más fácil reforma, con la falta de técnica legislativa que ello supone y los problemas que puede plantear en el futuro tal indiferenciación arbitraria.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 33**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Punto 2.

Escala Superior (igual texto).

Escala Ejecutiva:

— Primera categoría: Subcomisarios, Capitanes, Inspectores de 1.ª y Tenientes.

— Segunda categoría: Inspector de 2.ª y 3.ª

Escala de Subinspección:

— Primera categoría: Subtenientes y Brigadas.

— Segunda categoría: Sargentos 1.º y Sargentos.

— Tercera categoría: Cabos.

Escala Básica:

— Policías Nacionales.»

JUSTIFICACION

La modificación propuesta es más justa y coherente con los derechos adquiridos por los

afectados en las situaciones actuales. Particular importancia tiene la inclusión de los Cabos en la escala de Subinspección, por cuanto en caso contrario se crearía un gran descontento en los actuales funcionarios que tienen este empleo, y que suponen en la idiosincrasia propia del cuerpo de Policía Nacional un elemento fundamental en la cadena de mando, que de otra forma se vería rota.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 34**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera,**

ENMIENDA

De modificación.

El punto 2 quedará redactado de la siguiente forma:

«Dentro de cada Escala, la integración se hará por riguroso orden de empleo o categoría y antigüedad en los mismos, sobre la base de otorgar la misma puntuación al empleo de Coronel y a la categoría de Comisario Principal; al empleo de Teniente Coronel y a la categoría de Comisario; al empleo de Capitán y a la categoría de Subcomisario, y al empleo de Teniente y a la categoría de inspectores de 1.ª»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

---

**ENMIENDA NUM. 35**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera, 7**.

**ENMIENDA**

De modificación.

El punto 7.º quedará redactado de la siguiente forma:

«Los Subcomisarios, Capitanes, Inspectores de 1.ª y Tenientes integrados en la Escala Ejecutiva, que en la fecha de la promulgación de la Ley hubieren alcanzado una antigüedad en el Cuerpo o Carrera de procedencia, igual o superior a cinco años, podrán quedar integrados en la Escala Superior, previa superación de las pruebas y cursos que al efecto se determinen. En todo caso...»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 36**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera, 8**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir la expresión: «Podrá reservarse...» por la de: «Se reservará...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Suprimir un elemento de innecesaria discrecionalidad.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

---

**ENMIENDA NUM. 37**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera, 9**.

**ENMIENDA**

De modificación.

«Punto 9.º A los efectos previstos en esta Disposición, serán computables como de carrera militar los cuatro años de estudios en la Academia Militar de los Oficiales procedentes de las Fuerzas Armadas.

A los mismos efectos, serán computables los cinco años de estudios a los Oficiales procedentes de la oposición libre a la Academia General Militar/Academia Especial de Jefes y Oficiales de Policía Nacional.

#### JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

---

#### ENMIENDA NUM. 38

##### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria segunda**.

#### ENMIENDA

De modificación.

En el punto 2 debe decir:

«Los Oficiales integrados en la Escala Ejecutiva, con arreglo a lo establecido en la Disposición anterior, que hubieren alcanzado Títulos del Grupo A o índices de proporcionalidad "10", mantendrán las retribuciones básicas correspondientes a dichos Títulos o índices. No obstante, todos los funcionarios integrados en la misma categoría percibirán idénticas remuneraciones globales, en cuanto por su permanencia en la misma.»

En relación con la tenencia del índice de proporcionalidad 10, no son sólo aplicables normas analógicas como el Real Decreto 22/77, de 30 de marzo, que en su artículo 14 la reconoce para el personal militar (señalando la actual Ley 55/78, de 4 de diciembre, en su artículo 12.2 la supletoriedad en el cuerpo de Policía Nacional de las normas dictadas para el Ejército de Tierra), sino que se reconoce incluso expresamente en el Decreto 1552/77, de 20 de mayo (artículo 3.º) y el Real Decreto-Ley 9/1984, de 11 de julio (artículo 3.º). Ello pues supone no sólo un derecho adquirido, sino también una situación consolidada.

#### JUSTIFICACION

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

---

#### ENMIENDA NUM. 39

##### De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 3.º, párrafo 2.º**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone intercalar «y las funciones de los apartados g) y h) del apartado 1.º de este artículo», quedando redactado el texto del Proyecto».

to en la siguiente forma: «La Guardia Civil para el desempeño de sus competencias propias y las funciones de los apartados g) y h) del apartado 1.º de este artículo, podrá asimismo realizar las investigaciones procedentes en todo el territorio nacional, cuando ello fuere preciso».

#### JUSTIFICACION

El artículo 11.3, párrafo 2.º, parece indicar que la Guardia Civil sólo podrá actuar en todo el territorio nacional, en el ejercicio de las competencias propias, que determinan el artículo 12.b, vetando la posibilidad de continuar las investigaciones de los delitos cometidos en su ámbito territorial, fuera del mismo, salvo que exista mandato judicial o fiscal.

Por tanto y en orden a una mayor claridad legal y en evitación de conflictos de competencia, y a fin de estar en pie de igualdad los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como para mejorar la eficacia de las mismas, se interesa la modificación del texto del Proyecto en la forma antes expresada.

Palacio del Senado, 28 de enero de 1986.—**José Luis Aguilera Bermúdez.**

---

#### ENMIENDA NUM. 40

**De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).**

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, apartado 1.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la palabra destinos, en el párrafo 1.º de este artículo.

#### JUSTIFICACION

Entendemos que al tener atribuida la Guardia Civil, por su régimen estatutario descrito en el apartado 2.º del artículo 13 de este mismo proyecto, naturaleza militar, todo lo referente a Destinos, debe ubicarse en el inciso 2.º del artículo 14 del Proyecto, y por lo tanto, debe ser competencia conjunta de los Ministros de Defensa e Interior.

Palacio del Senado, 28 de enero de 1986.—**José Luis Aguilera Bermúdez.**

---

#### ENMIENDA NUM. 41

**De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).**

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, apartado 2.º

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir inmediatamente después de «selección, formación y perfeccionamiento», destinos.

#### JUSTIFICACION

Por la naturaleza militar de la Guardia Civil, los Destinos deben ser competencia conjunta de los Ministros de Defensa e Interior.

Palacio del Senado, 28 de enero de 1986.—**José Luis Aguilera Bermúdez.**

**ENMIENDA NUM. 42**

**De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).**

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, párrafo 2.º**

**ENMIENDA**

De modificación:

Se propone que el párrafo 2.º del artículo 14 del texto del Proyecto quede redactado en la siguiente manera: «Conjuntamente los Ministros de Defensa e Interior dispondrán todo lo referente a la selección, formación, perfeccionamiento, destinos, armamento y despliegue territorial; así como la normativa reguladora del voluntariado especial para la prestación del Servicio Militar en la misma y propondrán al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil, que caso de no ser militar, pertenecerá a la carrera judicial o Fiscal, con al menos veinticinco años de servicio».

**JUSTIFICACION**

Viniendo descrito en el artículo 5.º, 1.º B, los principios básicos de actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado parece lógico que esas condiciones, mínimas al menos, deben quedar aseguradas en esta Ley Orgánica, para evitar una inestabilidad en la definición de las condiciones que deben tener las personas propuestas para el cargo de Director General de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 28 de enero de 1986.—**José Luis Aguilera Bermúdez.**

**ENMIENDA NUM. 43**

**De don José María García Royo (GPP).**

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º, 1.º, d).**

**ENMIENDA**

Supresión del término «Subordinación».

**JUSTIFICACION**

Un Cuerpo asentado sobre las bases de jerarquía y disciplina, implica subordinación, por lo que consideramos innecesario este término lingüístico.

Madrid, 29 de enero de 1986.— **José María García Royo.**

**ENMIENDA NUM. 44**

**De don José María García Royo (GPP).**

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, 2, b).**

**ENMIENDA**

De modificación:

Donde dice «podrán», debe decir «Serán objeto de convalidación»...

JUSTIFICACION

No debe dejarse al arbitrio del Ministerio de Educación y Ciencia tales convalidaciones, que deben operar por su propio efecto titular.

Madrid, 29 de enero de 1986.—**José María García Royo.**

---

ENMIENDA NUM. 45

**De don José María García Royo (GPP).**

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.2.

ENMIENDA

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía no podrán afiliarse a organizaciones sindicales ajenas a la función policial siempre que no contravengan intereses profesionales, ni a las organizaciones sindicales que constituyan federarse o confederarse con aquellas. No obstante, las organizaciones sindicales, podrán formar parte de organizaciones internas de su mismo carácter.»

JUSTIFICACION

Posibilitar no sólo la federación de los sindicatos del Cuerpo Nacional de Policía con or-

ganizaciones policiales de igual carácter, sino también con sindicatos de Cuerpos policiales pertenecientes a otras Administraciones Públicas, locales o autonómicas.

Madrid, 29 de enero de 1986.—**José María García Royo.**

---

ENMIENDA NUM. 46

**De don José María García Royo (GPP).**

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.º, f).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir: «sin causa justificada».

JUSTIFICACION

Razones de coherencia.

Madrid, 29 de enero de 1986.—**José María García Royo.**

---

**ENMIENDA NUM. 47**

**De don José María García Royo (GPP).**

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.2.

**ENMIENDA**

Supresión del párrafo final que quedará como sigue: «La cancelación producirá el pleno efecto de anular la anotación».

**JUSTIFICACION**

Seguridad jurídica del acto cancelatorio.

Madrid, 29 de enero de 1986, José María García Royo.

**ENMIENDA NUM. 48**

**De don José María García Royo (GPP).**

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39.

**ENMIENDA**

De adición de un apartado e).

«e) Fijar los criterios para la creación de un Consejo de Policía local y autonómica con función similar al explicitado para el Cuerpo Nacional de Policía en el artículo 25 de esta Ley y que podría estar integrado por representantes de la Administración autonómica, local y de los sindicatos policiales, con el fin de resolver los conflictos profesionales que pudieran surgir.

Reglamentariamente, se determinarían la composición, tanto autonómica, local, como sindical que hayan de integrar el referido Consejo de Policía.»

**JUSTIFICACION**

Buscar la analogía con los restantes Cuerpos regulados en esta Ley en cuanto afecta a la integración y representación de la policía local en el seno del mentado Consejo.

Madrid, 29 de enero de 1986.—José María García Royo.

**ENMIENDA NUM. 49**

**De don José María García Royo (GPP).**

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 52.

**ENMIENDA**

De adición de un nuevo apartado e).

«e) Salvo lo dispuesto por el artículo 6, punto 8 de la presente Ley, los miembros de

los Cuerpos de Policía local se atenderán al mismo régimen sindical que resulte por la aplicación, en su caso, del Proyecto de Ley de Organos de Representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.»

#### JUSTIFICACION

Hasta este momento, la Policía Municipal ha disfrutado exactamente del mismo régimen de participación sindical que el resto de los funcionarios de la Administración local y, teniendo en cuenta que esta Ley ya atiende a la especificidad de su función con la restricción del derecho de huelga no se consideran así con la introducción de nuevas limitaciones, en evitación del vacío legal que podría producirse de no prosperar esta enmienda.

Madrid, 29 de enero de 1986.—**José María García Royo.**

---

#### ENMIENDA NUM. 50

**De don José María García Royo (GPP).**

El Senador don José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional segunda.**

#### ENMIENDA

De supresión desde «En todo caso», hasta el final.

#### JUSTIFICACION

1.º Por no ser coherente con el apartado 7.º de la Disposición Transitoria Primera, en la que se establece una forma de promoción interna para miembros de la Escala Ejecutiva a la Escala Superior. Del preámbulo de la Ley y de los principios contenidos en el mismo se establece una situación nueva y ante la misma todos tienen que tener las mismas oportunidades, sin discriminaciones de ningún tipo.

2.º Por ser contrario el párrafo segundo a los Principios Generales del Derecho, al introducir en la Disposición Adicional Segunda la retroactividad de una norma que es perjudicial para los interesados.

3.º También pudiera no ser coherente con lo que establece nuestra Constitución, discriminando a unos ante la igualdad de oportunidades de todos frente a la Ley.

Madrid, 29 de enero de 1986.—**José María García Royo.**

---

#### ENMIENDA NUM. 51

**De don Ignacio Juan Martín Amaro (GPP).**

El Senador don Ignacio Juan Martín Amaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Añadir un último párrafo, después de las palabras «Legislación específica», con el siguiente texto:

«... siendo obligatorio en todo caso su traslado al órgano superior competente decisorio.»

## JUSTIFICACION

Es necesario garantizar la efectividad de este derecho, sin complejos burocráticos que lo dejarían vacío de contenido.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Ignacio Juan Martín Amaro.**

## ENMIENDA NUM. 52

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

## JUSTIFICACION

El proyecto de Ley, en conjunto, no aporta ningún cambio real a la actual y confusa situación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tanto en su estructura interior como en la definición de las funciones y competencias de cada una de las Unidades, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y lo que es peor, queda ambigua su naturaleza, militar o civil y confuso de qué organismo dependen.

No se intenta modernizar ni adaptarse a los conceptos aprobados por el Consejo de Europa de actuación de la policía de seguridad ciudadana.

Se soslaya el ejercicio del derecho a la huelga que se reconoce en el artículo 28 de la Constitución dando un carácter de fuerza armada a los cuerpos y fuerzas bautizándoles de cuerpos armados civiles, figura que no existe en la Constitución. Esta definición alcanza incluso a los cuerpos de Policía Local. Esta calificación de los cuerpos y fuerzas de policía, permite un régimen especial de relaciones labo-

rales, que no es militar ni de funcionarios públicos. La supresión del ejercicio de derecho de huelga, además de las acciones sustitutivas, que no se especifican, no viene compensada al no estipular la creación de ningún órgano de arbitraje con capacidad resolutoria y vinculante. Con esta estratagema los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad dejan de ser considerados dentro de la legislación de funcionarios públicos. Concepto que debería prevalecer en todos sus aspectos.

Se suprime el derecho al ejercicio del derecho de huelga por considerarlos Fuerzas o Institutos armados, pues son los únicos que según la Constitución se les puede exceptuar de este derecho, en cambio se admite la formación de sindicatos, pero también éstos son especiales, y se les limita los derechos que como sindicato podrían disfrutar.

Se continúa con la paradoja que la Guardia Civil, que según su nombre indica, tendría que ser civil, su naturaleza es militar, dependiendo del Ministerio del Interior y del de Defensa, con lo cual se dobla el mando de este cuerpo que es al que se le dan más atribuciones y competencias. Esta estructura puede dar paso a una fuerte intervención militar en un cuerpo que tendría que ser solamente civil, pues su función no está incluida en el artículo 8 de la Constitución. Finalmente se anula la posibilidad de un auténtico y real mando único.

La distribución de las funciones entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de sus campos de acción, son ambiguos, sin que se pueda adivinar los criterios en que se ha fundamentado la distribución. Así vemos que al Cuerpo Nacional de Policía le corresponde ejercitar sus funciones en las capitales de provincia al mismo tiempo que se le faculta investigar delitos para descubrir y detectar a los presuntos culpables y todas las acciones descritas en los apartados g) y h) del punto 1 del artículo 11 de esta Ley, en todo el territorio nacional, lo mismo que a la Guardia Civil que tiene asignadas sus funciones en el resto del territorio nacional y del mar. La Policía Judicial, que según el artículo 126 de la Constitución y de los artículos 443 al 446 de la Ley del Poder Judicial depende de los Jueces, Tribunales y del Ministerio Fiscal, en este proyecto de Ley esta dependencia queda compartida.

En el Título III de la policía de las Comunidades Autónomas se reducen al mínimo sus funciones y competencias, obviando el artículo 149-29 de la Constitución al mismo tiempo que a las competencias otorgadas en los estatutos catalán y vasco, creando un sistema complejo de funciones entre la policía de las Comunidades Autónomas y las de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con lo que las funciones de la policía de las Comunidades Autónomas quedan limitadas a cuestiones auxiliares y de colaboración, con menos facultades en su ámbito que las policías locales en el suyo.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 53**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.8.

**ENMIENDA**

De sustitución.

«Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán ejercer el derecho de huelga reguladas las peculiaridades de su ejercicio que por norma reglamentaria que se establecerá sin que este derecho pueda interrumpir el esencial y necesario servicio policial.»

**JUSTIFICACION**

Cumplir el artículo 28 de la Constitución.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 54**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.3.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

La Guardia Civil debe considerarse como cualquier órgano civil que se le encomienda una misión militar.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 55**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9, a).

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El Cuerpo de la Policía del Estado es un Cuerpo de funcionarios civiles armados, integrados en la Administración Pública y dependiente del Ministro del Interior.»

(En caso de aceptarse esta enmienda, debe cambiarse en todos los artículos que siguen Cuerpo Nacional de Policía por Cuerpo de Policía del Estado.)

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 56**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9, b).

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La Guardia Civil, que es un Instituto de naturaleza civil armado, dependiente del Ministro del Interior.»

JUSTIFICACION

Darle naturaleza únicamente civil.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

**ENMIENDA NUM. 57**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.A.d).

ENMIENDA

De adición.

«... en materia de juego, salvo cuando proceda ejercer esta función a las Policías Autónomas.»

JUSTIFICACION

Hay Comunidades Autónomas que tienen competencia exclusiva en casinos, juegos y apuestas, lo lógico es que sea, en estos casos, la policía autonómica que ejerza la función de vigilancia.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 58**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.1.

ENMIENDA

De supresión:

«..., de conformidad con su naturaleza militar.»

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 59**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.2**.

**ENMIENDA**

De supresión:

«... y en el ordenamiento militar.»

**JUSTIFICACION**

De acuerdo con las enmiendas anteriores que dan al Cuerpo de la Guardia Civil naturaleza civil.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 60**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«... armamento y despliegue territorial, así como la normativa reguladora del voluntario especial para la prestación del servicio militar en la misma. El Ministro del Interior propondrá al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil.»

**JUSTIFICACION**

Mantener la naturaleza civil de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 61**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.3**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«El Ministro del Interior dispondrá todo lo concerniente al régimen de ascensos y situaciones del personal. El Ministro de Defensa, las misiones...» (el resto igual).

**JUSTIFICACION**

Diferenciar las cuestiones de carácter civil de las militares.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 62**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. ... suscrita al menos por cien miembros en el Registro Especial...»

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 63**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«Se considerarán representativos aquellos sindicatos, que obtengan al menos el 5 por 100

de los votos emitidos en las elecciones sindicales que cada cuatro años se celebrarán al efecto. El sistema electoral se desarrollará reglamentariamente.

En la condición de organizaciones sindicales representativas tendrán, además, capacidad para... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al sistema sindical normal.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 64**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.3.f)**.

ENMIENDA

De adición.

«El abandono de servicio sin causa justificada.»

JUSTIFICACION

Aclaración del concepto abandono de servicio.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

**ENMIENDA NUM. 65**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.3.i).

ENMIENDA

De adición.

«La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas no autorizadas, o en... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Admitir el derecho de ejercicio de huelga.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 66**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.5.

ENMIENDA

De modificación.

«Para la imposición de la sanción de separación del servicio será competente el Consejo

de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior...»

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 67**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.1.

ENMIENDA

De adición:

«e) Proteger a las personas y bienes y mantener el orden público, cuando esta función sea atribuida a una Policía Autonómica por el Estatuto de la Comunidad correspondiente.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias otorgadas en los Estatutos de Autonomía vigentes.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **José Rahola i d'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 68**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.1.

**ENMIENDA**

De adición:

«f) Todas las demás que se deduzcan de lo dispuesto en sus respectivos Estatutos de Autonomía.»

**JUSTIFICACION**

Los mismos motivos que la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i d'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 69**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2**.

**ENMIENDA**

«2. Los Cuerpos de Policía Autonómica son Institutos civiles armados, dependientes de las Comunidades Autónomas respectivas.»

**JUSTIFICACION**

Mantenimiento del concepto de funcionario civil de los miembros de la Policía.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i d'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 70**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.3**.

**ENMIENDA**

Supresión.

**JUSTIFICACION**

Innecesario, debe establecerse en el Reglamento.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i d'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 71**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.2**.

**ENMIENDA**

De adición:

«... momento que lo soliciten. En esta situación quedarán excluidos del fuero militar.»

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i d'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 72**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.4.**

**ENMIENDA**

De adición:

«... que se impartirá en el Centro de Formación de la Policía Autonómica o en su defecto en el Centro de Formación del Cuerpo de Policía del Estado.»

**JUSTIFICACION**

Respeto a los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i d'Espona.**

**ENMIENDA NUM. 73**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53 a bis.**

**ENMIENDA**

De adición:

«a bis) La vigilancia, prevención y mantenimiento del normal desarrollo de la convivencia ciudadana.»

**JUSTIFICACION**

Función tradicional en la Policía Local aceptada por los ciudadanos.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i d'Espona.**

**ENMIENDA NUM. 74**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53 b).**

**ENMIENDA**

De adición.

«... en el casco urbano, incluidas las vías interurbanas que lo atraviesen, de acuerdo con lo establecido.»

**JUSTIFICACION**

Aclaración necesaria.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i d'Espona.**

**ENMIENDA NUM. 75**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Final cuarta (nueva)**.

**ENMIENDA**

Añadir una **Disposición Final cuarta**:

«Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Policía de las Comunidades Autónomas y Policías Locales, en actos de servicio en una Comunidad Autónoma, si esta disfruta de lengua propia, según sus estatutos, deberán aceptarla en forma oral y por escrito, siempre según las normas vigentes para el uso de la lengua propia de los entes Autonómicos.

**JUSTIFICACION**

Regular el uso de las lenguas en las Comunidades Autónomas con lengua propia, y evitar conflictos. Un policía debe entender la lengua que hablan en la Comunidad en que está de servicio, por lo menos para enterarse de lo que pasa o dicen los ciudadanos.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i d'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 76**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, apartado 3.º**.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3.º

**JUSTIFICACION**

La Guardia Civil en cuanto cuerpo con funciones policiales, debe tener, la condición de policía civil.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz de la Comisión, **Joseba Azkarraga Rodero**.

---

**ENMIENDA NUM. 77**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, apartado b)**.

**ENMIENDA**

De supresión.

Supresión de la naturaleza militar de la Guardia Civil y su completa dependencia del Ministerio del Interior a excepción hecha de los supuestos de estado de guerra y sitio.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 7.º, por considerar que la naturaleza civil de la Guardia Civil, es más coherente con nuestro Estado social y democrático de Derecho y con las funciones que a lo militar encomienda el texto constitucional.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz de la Comisión, **Joseba Azkarraga Rodero**.

---

**ENMIENDA NUM. 78**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, apartado b).**

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo que señale «la dependencia de la Guardia Civil del Ministerio de Economía y Hacienda en el desempeño de las funciones específicas de resguardo fiscal y persecución del contrabando».

**JUSTIFICACION**

Según el artículo 4 de la Ley 55/1979 y Real Decreto 319/82, la competencia de la Guardia Civil no se extiende al mar territorial y al espacio aéreo, ya que son ejercidas por el Servicio de Vigilancia Aduanera que depende del Ministerio de Economía y Hacienda.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Joseba Azkárraga Roderó.**

**ENMIENDA NUM. 79**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Supresión de toda referencia al carácter militar de la Guardia Civil.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores como consecuencia de la opción no militar para la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Joseba Azkárraga Roderó.**

**ENMIENDA NUM. 80**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado que sería el 4.º:

«4.º El Ministerio de Economía y Hacienda dispondrá todo lo concerniente a las funciones fiscales de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores, artículo 9, apartado b).

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Joseba Azkárraga Rodero**.

ENMIENDA NUM. 81

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«La presente Ley no será de aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco que se registrará por lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía y normas de desarrollo del mismo.»

JUSTIFICACION

En coherencia en lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y por respeto a los Derechos Históricos.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Joseba Azkárraga Rodero**.

ENMIENDA NUM. 82

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **letra b) del artículo 9.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 9.º

b) La Guardia Civil es un Instituto armado de naturaleza civil, dependiente del Ministerio del Interior.»

JUSTIFICACION

La militarización de la Guardia Civil es un paso atrás en la consolidación de un estado moderno y democrático. Las Fuerzas de Seguridad que actúan en materia civil, deben ser fuerzas civiles. El cometido y características de las Fuerzas Armadas son específicos para casos de guerra y no deben mezclarse ni confundirse con las funciones de seguridad.

Por otra parte, en ciertas circunstancias es contraproducente y hasta peligrosa la militarización de Cuerpos que normalmente dependen de un Ministerio Civil.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

**ENMIENDA NUM. 83**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto e) del apartado B del artículo 12.**

**JUSTIFICACION**

La Guardia Civil se configura, acertadamente, como un instituto altamente especializado. En cambio, estas funciones, si bien existe un cierto grado de especialización afectan a competencias que actualmente son ejercidas en casi todos los casos por las autoridades autonómicas y municipales. Es pues más coherente asignarlas a sus propias policías, cosa que por otra parte ya hace esta misma Ley en su artículo 36.C) al asignarlas a las policías autonómicas.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

**ENMIENDA NUM. 84**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto f) del apartado B) del artículo 12.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Punto f, apartado B, artículo 12

La conducción interurbana de presos y detenidos cuando no sea posible practicarla por los miembros del Cuerpo que los tengan bajo su custodia.»

**JUSTIFICACION**

La redacción originaria planteará en muchos casos problemas burocráticos que pueden retrasar, complicar y, en definitiva, encarecer la conducción de presos y detenidos.

En muchos casos, los propios establecimientos judiciales, policiales o penitenciarios pueden disponer de sus propios medios de transporte, con lo cual éste se efectuará con mayor eficacia.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

**ENMIENDA NUM. 85**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 13.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 13

1. El Cuerpo de la Guardia Civil se estructura jerárquicamente según los diferentes empleos, de conformidad con su reglamentación específica.

2. El régimen estatutario de la Guardia Civil será el establecido en la presente Ley, en las normas que la desarrollan y en su reglamentación específica.»

JUSTIFICACION

Se trata de dar coherencia al conjunto de enmiendas sobre la militarización de la Guardia Civil, dejando la posibilidad de establecer una reglamentación específica para dicho Cuerpo, ya que, aunque no se configura como con su naturaleza peculiar.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

**ENMIENDA NUM. 86**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 14.

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas sobre la naturaleza no militar de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

**ENMIENDA NUM. 87**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 14.

JUSTIFICACION

En concordancia con otras enmiendas sobre la naturaleza no militar de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

**ENMIENDA NUM. 88**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 15.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

1. La Guardia Civil, a efectos disciplinarios, se regirá por su reglamentación específica.

En todo caso, será competente para la imposición de la sanción de separación del Servicio el Ministerio del Interior.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda debe ser mantenida aun en el caso de no prosperar las demás, ya que el Ministerio que debe tener la facultad disciplinaria suprema es el que tiene competencia en la materia que más habitualmente ejercerá la Guardia Civil, que es la seguridad ciudadana.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 89

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 15.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

2. Los miembros de la Guardia Civil no podrán pertenecer a partidos políticos mientras estén en activo. Podrán crearse sindicatos en las mismas condiciones que el Cuerpo Nacional de Policía.»

JUSTIFICACION

El derecho de sindicación es un derecho constitucional. Entendemos que, tanto si se mantiene la Guardia Civil como instituto de carácter militar como si se acepta conferirle

carácter civil, no puede obviarse el derecho de sindicación, que, si bien la Constitución permite limitar este derecho a los militares, es contraria al espíritu progresista y europeo el ejercicio de dicha posibilidad. Entendemos que este derecho debe ser ejercido con las limitaciones que aconseja la peculiaridad de este Cuerpo, pero en ningún caso suprimido.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 90

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la relación del artículo 23, punto 1.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 23, 1

En todas las Dependencias Policiales habrá un tablón de anuncios para la información sindical, así como un local adecuado para el ejercicio de esta actividad en aquellas que sea posible. Se podrán realizar reuniones sindicales en los centros de trabajo siempre que los Funcionarios que acudan a las mismas estén fuera de servicios y no alteren el normal desarrollo del mismo.»

JUSTIFICACION

La mayoría de las dependencias policiales en España no tienen 250 funcionarios y en al-

gunos casos son muchos menos, por lo que exigir condiciones de este tipo determinan una limitación casi insalvable. Por otra parte es incongruente que los funcionarios que se hallen fuera de servicio precisen autorización para realizar reuniones sindicales, teniendo en cuenta que éstas en ningún caso pueden alterar el normal desarrollo del servicio.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

---

**ENMIENDA NUM. 91**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 5 del artículo 28**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 28

5. Para la imposición de la sanción de separación del servicio será competente el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio del Interior.»

**JUSTIFICACION**

No entendemos por qué ha de producirse una limitación discriminatoria claramente para los funcionarios de policía, en su perjuicio, y en lo que supone una más de las faltas de garantía, pues así como para la separación de servicio del resto de los funcionarios es preceptiva la resolución del Consejo de Ministros,

órgano unipersonal, lo que limita el órgano jurisdiccional que deba ver el correspondiente recurso, caso de existir.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

---

**ENMIENDA NUM. 92**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto b) del apartado 2 del artículo 38**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

Punto b), apartado 2, artículo 38

«Ejercer las funciones de la Policía Judicial, en la forma establecida en las disposiciones vigentes.»

**JUSTIFICACION**

En concordancia con nuestro concepto de que todo cuerpo policial forma parte de la gran familia de la Policía Judicial, entendemos que la Policía autonómica no colabora sino que ejerce como Policía Judicial.

Por otra parte, la forma de actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en cuanto lo hacen como Policía Judicial, debe referirse por las disposiciones aplicables, singularmente la Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras normas complementarias.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

---

**ENMIENDA NUM. 93**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 46, punto 1**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 46, 1

El auxilio, de las Autoridades de la administración del Estado.»

**JUSTIFICACION**

Entendemos que la ayuda o colaboración debe ser dirigida por las Autoridades y no por los Cuerpos.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

---

**ENMIENDA NUM. 94**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 2, del artículo 46**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Artículo 46

2. La Comisión de Seguridad prevista en el artículo 50 fijará las normas de actuación a las que habrán de atenerse los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías Autónomas cuando concurren simultáneamente en la realización de un determinado servicio.»

**JUSTIFICACION**

Atribuir al organismo pertinente la coordinación de la actuación de los distintos Cuerpos Policiales.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

---

**ENMIENDA NUM. 95**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Final primera**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Disposición Final primera

Primero

Lo dispuesto en la presente Ley no será de aplicación a la competencia que el artículo 13 del Estatuto de Autonomía atribuye a las instituciones de la Generalitat en materia de Régimen de Policía Autonómica, para la protección de las personas y bienes y al mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, que seguirá regulándose por dicho Estatuto en la forma en que se determina por el mismo.

Segundo

No obstante lo establecido en el número anterior, los artículos 5, 6, 7 y 8 que contienen los principios básicos de actuación y las disposiciones estatutarias comunes, por su carácter de normas básicas, se aplicarán al Régimen de la Policía Autonómica de Cataluña.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el contenido del punto uno del artículo 38, se aplicará el Régimen de la Policía Autonómica de Cataluña.

Tercero

La coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se realizará por la Junta de Seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 y la Disposición Transitoria primera del Estatuto de Autonomía de Cataluña.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

---

**ENMIENDA NUM. 96**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Final primera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final primera

Las Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios, a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán rigiéndose por su actual normativa sin perjuicio de la aplicación directa de los artículos: 2, 4, 5, 6, 7, 40, 41, 42 y 43.»

JUSTIFICACION

Creemos que en el redactado del Proyecto de Ley, existen artículos de no aplicación a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, en concreto de Cataluña y Euskadi.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

---

**ENMIENDA NUM. 97**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un tercer párrafo a la **Disposición Final segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final segunda (Tercer párrafo nuevo)

En aquellas Comunidades Autónomas, que con anterioridad a la entrada en vigor de la

presente Ley, se haya procedido a la creación de Policías Autonómicas, el Estado vendrá obligado a garantizar la financiación de los correspondientes servicios policiales.

A estos efectos, el nuevo sistema de financiación deberá contemplar los créditos necesarios que garanticen su correcto funcionamiento.

En todo caso, dicho sistema deberá tener en cuenta el costo inicial de las instalaciones, los gastos de formación, los de funcionamiento y las inversiones en infraestructura y equipamientos necesarios para la creación y funcionamiento de los correspondientes servicios de Policía Autónoma, deduciéndose las cuantías de los créditos que con anterioridad el Estado hubiera transferido a las Comunidades Autónomas por estos conceptos.

En el supuesto de que se proceda a la creación de Cuerpos de Policía Autónoma con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, su financiamiento deberá ser fijado en el correspondiente Decreto de creación, atendiendo a criterios similares a los previstos en los apartados anteriores.»

#### JUSTIFICACION

Establecer un mecanismo adecuado de financiación hasta que se establezca el sistema definitivo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

---

#### ENMIENDA NUM. 98

##### Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Nueva redacción:

«El mantenimiento de la seguridad pública es competencia del Gobierno de la Nación, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, en los términos establecidos en la Constitución, en los respectivos Estatutos de Autonomía y el de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el marco de lo previsto en la presente Ley.»

#### JUSTIFICACION

Evitar la incongruencia entre los números 1, 2 y 3 de este artículo y hacer el texto más acorde con la Constitución.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

---

#### ENMIENDA NUM. 99

##### Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartados 2 y 3.**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 100**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.b).**

**ENMIENDA**

Sustituir la frase final por la siguiente:

«..., sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.».

**JUSTIFICACION**

Incluir, de acuerdo con la Constitución, el nacimiento y el sexo como circunstancias que no pueden provocar discriminación.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 101**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.d).**

**ENMIENDA**

Sustituir la frase inicial, hasta el primer punto, por la siguiente:

«Sujetarse en su actuación profesional al principio de jerarquía.»

**JUSTIFICACION**

La palabra subordinación supone el dominio de alguien sobre otro y no es, por tanto, adecuada. Además, resulta innecesaria al estar recogido ya el principio de jerarquía.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 102**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.e).**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Nueva redacción:

«Ejercer respecto de la Administración de Justicia las funciones que se determinan en la Constitución y en las Leyes.»

**JUSTIFICACION**

No debe definirse, como principio general, que respecto de la Administración de Justicia sólo existe una relación de colaboración.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

---

**ENMIENDA NUM. 103**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.d).**

**ENMIENDA**

Supresión desde: «... o en aquellas circunstancias...», hasta el final.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

---

**ENMIENDA NUM. 104**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.4.**

**ENMIENDA**

Supresión de: «... en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio...».

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

**ENMIENDA NUM. 105**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.5.**

**ENMIENDA**

Añadir, «in fine», la siguiente frase:

«... o cuando sean requeridos para ello por la Autoridad Judicial.»

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

---

**ENMIENDA NUM. 106**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3.b).**

**ENMIENDA**

Añadir tras «... integridad física» las palabras «... y psíquica...».

**JUSTIFICACION**

Incluir expresamente la prohibición de la tortura psíquica.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 107**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

Sustituir la palabra «promoverán» por la palabra «proveerán».

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 108**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.c).**

ENMIENDA

Suprimir las palabras «... las Fuerzas Armadas».

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 109**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.5.**

ENMIENDA

Añadir, tras «Reglamentariamente», las palabras:

«... y con los límites señalados en la legislación general sobre Función Pública...»

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 110**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.8.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Para el ejercicio del derecho de huelga por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se estará a lo dispuesto en la Ley prevista en el artículo 28.2 de la Constitución.»

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 111**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.8.

**ENMIENDA**

De sustitución:

«Los Cuerpos de Policía de naturaleza civil disfrutarán de los derechos de Libertad Sindical, negociación Colectiva y Huelga». (Enmienda alternativa en caso de no prosperar la enmienda anterior.)

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de ONU de 1966 (ratificado el 13 de abril de 1977, y Carta Social Europea (Consejo de Europa 1961, ratificado el 29 de abril de 1980).

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 112**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.8.

**ENMIENDA**

De sustitución. (Enmienda alternativa en caso de no prosperar la enmienda anterior.)

Se propone la siguiente redacción:

«Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercitar el derecho de Huelga para la resolución de los conflictos que hubiere lugar. Reglamentariamente se constituirán órganos de Mediación y Arbitraje con presencia paritaria por parte de la Administración y funcionarios y bajo la presidencia de un miembro elegido de mutuo acuerdo, cuyas decisiones serán vinculantes.»

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 113**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.9.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«El régimen disciplinario estará inspirado en unos principios acordes con la estructura, organización y estatutos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, todo ello en el marco de garantías establecido en el artículo 24 de la Constitución.»

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 114**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La Constitución deslinda nítidamente, en los artículos 8 y 104, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 115**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.1.

ENMIENDA

Supresión de los párrafos 2.º, 3.º y 4.º

JUSTIFICACION

Por fijar un fuero procesal especial que va en contra de todas las tendencias actuales y

suponer, además, una desconfianza injustificada respecto de los jueces ordinarios.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 116**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado son cuerpos civiles que ejercen sus funciones en todo el territorio nacional bajo la dependencia del Ministerio del Interior y están integradas por: a) El cuerpo de Policía del Estado. b) La Guardia Civil.»

JUSTIFICACION

Ha de establecerse una separación nítida entre Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad, tal como establece la Constitución en sus artículos 8 y 104 respectivamente.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 117**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.3.

**ENMIENDA**

Suprimir tras «..., sin perjuicio de la dependencia...» la palabra «funcional».

**JUSTIFICACION**

La palabra «funcional» introduce un modelo de relación de las Unidades de Policía Sindical con la Administración de Justicia que ni viene en el artículo 126 de la Constitución ni es conveniente para una regulación eficaz de la Policía Judicial.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 118**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.1.c).

**ENMIENDA**

Añadir al final:

«... Sin perjuicio de las competencias en esta materia de las Comunidades Autónomas.»

**JUSTIFICACION**

Respecto al artículo 148.1.22 de la Constitución.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 119**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.2, a) y al resto del proyecto de Ley en que aparezca la expresión enmendada.

**ENMIENDA**

Sustituir la expresión «...al Cuerpo Nacional de Policía...» por la expresión «... al Cuerpo de Policía del Estado...».

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 120**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.3.

ENMIENDA

Añadir al final del 3<sup>er</sup> párrafo lo siguiente: «..., antes de iniciarla si ello fuere posible».

JUSTIFICACION

Evitar confusiones y malos entendidos que han dado lugar con cierta frecuencia a enfrentamientos entre miembros de distintos Cuerpos.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

ENMIENDA NUM. 121

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1, B, c).**

ENMIENDA

Añadir al final: «... sin perjuicio de las competencias en esta materia de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Para respetar el contenido de los Estatutos de Autonomía y la realidad de que en esta materia ya hay competencias transferidas en algunos casos.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

ENMIENDA NUM. 122

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1, A, h).**

ENMIENDA

Adición de un nuevo apartado h):

«La colaboración y auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en Tratados y Acuerdos internacionales».

JUSTIFICACION

Recuperar un apartado convenientemente incluido en el proyecto inicial de esta Ley.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

ENMIENDA NUM. 123

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda sistemática al **artículo 12.1, B, e).**

ENMIENDA

Trasladar este apartado en su integridad al artículo 11.1 como nuevo apartado j).

JUSTIFICACION

Las actividades delictivas contra la naturaleza y el medio ambiente tienen lugar tanto en el medio urbano como en el rural. Por ello deben ser competentes ambos Cuerpos.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 124

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.1.

ENMIENDA

Suprimir la expresión «..., de conformidad con su naturaleza militar».

JUSTIFICACION

La Constitución deslinda con claridad, en los artículos 8 y 104, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En consecuencia, es contradictoria la naturaleza militar de la Guardia Civil con la función civil que la Constitución asigna a un Cuerpo de Seguridad.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 125

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

2. «El régimen estatutario de la Guardia Civil sería el establecido en la presente Ley y en las normas que la desarrollan».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 126

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La Guardia Civil depende del Ministerio del Interior, el que dispondrá todo lo concerniente a los servicios de la Guardia Civil así como a sus retribuciones, destinos, acuartelamientos y material, así como todo lo referente a la selección, formación, ascensos y situaciones de personal, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial de dicho Cuerpo».

JUSTIFICACION

De acuerdo con la naturaleza civil que debe tener un Cuerpo de Seguridad.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 127

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 128

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El Cuerpo de Policía del Estado constará de las siguientes Escalas y Categorías:

— La Escala Superior, con dos categorías. Su sistema de acceso será el de oposición libre y el de promoción interna, en el porcentaje que reglamentariamente se determine, para la categoría inferior y de promoción interna para la categoría superior.

— La Escala de Subinspección, con dos categorías. Su sistema de acceso será el mismo que el previsto respectivamente para las dos categorías de la Escala Superior.

— La Escala Básica, con dos categorías a las que se accederá por oposición libre a la inferior y por promoción interna a la superior.

Para el acceso a las Escalas anteriores, se exigirá estar en posesión de los títulos de los Cuerpos A, B y C, respectivamente, y la superación de los cursos correspondientes en el Centro de Formación». (Resto igual a proyecto.)

JUSTIFICACION

Conseguir una más sencilla y eficaz organización interna e introducir una mayor exigen-

cia de preparación general para el ingreso y la promoción en la Policía.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 129**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

Sustituir el párrafo 6.º que empieza «Para el acceso...» por la siguiente redacción: «A los efectos retributivos correspondientes, los Grupos de Clasificación de las escalas anteriores serán respectivamente A, B y C.». (Enmienda alternativa para el caso de no ser aprobada la anterior.)

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 130**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los miembros del Cuerpo de Policía del Estado tienen derecho a constituir organizacio-

nes sindicales para la defensa de sus intereses así como afiliarse a las mismas y participar activamente en ellas.

El ejercicio del derecho de sindicación y la defensa de los demás derechos laborales por parte de los miembros de este Cuerpo se ajustará a lo previsto legalmente para el resto de los funcionarios de la Administración Civil».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 131**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.2.

ENMIENDA

Debe decir: «Los miembros del Cuerpo Nacional de policía no podrán afiliarse a organizaciones sindicales ajenas a la función policial, ni las organizaciones sindicales que constituyan federarse o confederarse con aquéllas». (Enmienda alternativa a la anterior.)

JUSTIFICACION

El texto del Proyecto dificulta, técnica y jurídicamente, la constitución de Federaciones sindicales entre organizaciones de diferentes Cuerpos policiales pertenecientes a las distintas Administraciones públicas.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 132**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

Su contenido admisible es innecesario por obvio.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

**ENMIENDA NUM. 133**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 18.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

**ENMIENDA NUM. 134**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

De supresión

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 18.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

**ENMIENDA NUM. 135**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.3.

ENMIENDA

Nuevo apartado:

«3. Los representantes de dichas organizaciones sindicales tendrán derecho:

- a) Como el 22.2 a) del Proyecto.
  - b) Como el 22.2 b) del Proyecto.
  - c) Como el 22.2 c) del Proyecto.
  - d) Como el 22.2 d) del Proyecto.»
- (Enmienda alternativa a la anterior.)

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 136**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

**ENMIENDA**

De supresión

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda al artículo 18.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 137**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.1.

**ENMIENDA**

Sustituir la expresión:

«..., o en dos escalas el 10 por 100 de los votos emitidos en cada una de ellas...» por la expresión «... o el 10 por 100 de los votos emitidos en las escalas en que hayan presentado candidatura...»

(Enmienda alternativa de no aprobarse la anterior.)

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 138**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.2.

**ENMIENDA**

De supresión

(Enmienda alternativa de no aprobarse la supresión del artículo 22.)

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda al artículo 21.3.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 139**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

**ENMIENDA**

Supresión.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda al artículo 18.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

**ENMIENDA NUM. 140**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2**.

**ENMIENDA**

Sustituir las palabras:

«... autorización del...» por las palabras «... comunicación al...» (Enmienda alternativa de no aceptarse la anterior.)

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

**ENMIENDA NUM. 141**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

**ENMIENDA**

Supresión.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda al artículo 18.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

**ENMIENDA NUM. 142**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.1**.

**ENMIENDA**

Nueva redacción:

«Se crea el Consejo de Policía, con representación paritaria de la Administración y de los miembros del Cuerpo de Policía del Estado. Estará presidido por persona consensuada por ambas partes».

JUSTIFICACION

Para ser un órgano eficaz en la resolución de conflictos no puede estar decantado en su misma composición hacia una de las partes en los potenciales conflictos.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 143**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.1.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Se crea el Consejo de Policía, con representación paritaria de la Administración y de los miembros del Cuerpo de Policía del Estado. Su presidencia recaerá en un jurista de reconocido prestigio que será elegido por acuerdo de ambas partes. Las decisiones del Consejo sobre las materias contempladas en el número 2 de este artículo serán vinculantes.»

(Enmienda alternativa para el caso de que no sea aceptada la primera enmienda al artículo 6.8.)

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 144**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo 25.3. 2.º párrafo.**

ENMIENDA

Sustituir desde la palabra «... Escalas...» hasta el final, por el siguiente texto:

«... Escalas, asignando una representación mínima inicial a cada Escala y un representante más por cada tres mil funcionarios o fracción.»

JUSTIFICACION

Ampliar una representación que con el texto original sería ínfima en algunos casos.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 145**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.2.**

ENMIENDA

Sustituir las palabras «... dos meses» por «... un mes...» y la de «... dos años» por «... un año...».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 146**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.3 d).**

ENMIENDA

Incluir tras la palabra «desobediencia...» las palabras «... manifiesta y grave...».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 147**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.3 f).**

ENMIENDA

Añadir al final la frase «... Sin causa justificada».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 148**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.3.**

ENMIENDA

De supresión

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 149**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.3.j).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La reincidencia puede ser una circunstancia agravante, pero nunca una falta en sí misma.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 150**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.3.n).

**ENMIENDA**

Nuevo apartado:

«Maltratar de palabra u obra a los funcionarios de inferior categoría u obligarles a realizar actos indignos o ilegales.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 151**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.1, párrafo 3.º, apartado c).

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

No tener correspondencia en la función pública.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 152**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.4, párrafo 1.º

**ENMIENDA**

Suprimir, en la frase inicial, las palabras «por faltas graves o muy graves» y suprimir, igualmente, a partir de «La sanción por faltas leves...».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 153**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.4, párrafo 2.º

ENMIENDA

Suprimir a partir de «... no suspendiendo el cumplimiento...».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 154**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1.**

ENMIENDA

Incluir, tras la palabra «... Estado...», la palabra «... preferentemente...».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 155**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.3.**

ENMIENDA

Adición de un apartado 3:

«3. Además de lo dispuesto en los números anteriores, todas las autoridades y funcionarios públicos, y especialmente los que ejerzan funciones de inspección y vigilancia, estarán obligados a dar cuenta a los Jueces y Tribunales y al Ministerio Fiscal de los hechos delictivos de que tengan conocimiento por razón de sus cargos y a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y averiguaciones de las personas responsables.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 156**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.2.**

ENMIENDA

Sustituir la expresión «... podrán adscribirse, en todo o en parte,...» por la expresión «... se adscribirán...».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 157**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32.

**ENMIENDA**

Adición de un nuevo párrafo a intercalar entre el 1.º y el 3.º:

«El programa de estudios se determinará conjuntamente por los Ministerios de Interior y Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 158**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.3.

**ENMIENDA**

Adición de un nuevo apartado 3:

«3. Los funcionarios o equipos adscritos darán cuenta exclusivamente de las actuaciones practicadas al Juez, Tribunal u órgano del Ministerio Fiscal que se las hubiere encomendado, y sólo atenderán en su ejecución las órdenes o instrucciones que de éstos reciban.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 159**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37.

**ENMIENDA**

Nueva redacción de los puntos 1 y 2:

«1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1, apartado 29, de la Constitución, las Comunidades Autónomas podrán crear y regular sus propios Cuerpos de Policía, en la forma que se establezca en sus respectivos Estatutos y en el marco de la presente Ley.

2. Corresponde, asimismo, a las Comunidades Autónomas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.1, apartado 22 de la Constitución, la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos establecidos en la presente Ley.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 160**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

**ENMIENDA**

Se solicita la devolución del texto al Gobierno.

**JUSTIFICACION**

El proyecto de Ley no se adecúa al sistema de delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, previsto en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, y mezcla con desafortunada técnica preceptos que tienen el carácter de Ley Orgánica con otros que no lo tienen.

De otra parte, la concepción del orden público y de la seguridad ciudadana que inspira el mantenimiento del carácter militar de la Guardia Civil, así como la definición del Cuerpo de Policía Nacional como Instituto Armado es impropia de una sociedad democrática avanzada.

Del mismo modo, la regulación que hace el proyecto de la Policía Judicial no satisface en plenitud las exigencias constitucionales al igual que ocurre con las limitaciones que se establecen a derechos fundamentales de carácter sindical.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 161**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.**

**ENMIENDA**

Nueva redacción:

«Los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas podrán ejercer, dentro de su propio ámbito territorial, las siguientes funciones:

1. a) La protección de la seguridad de los ciudadanos, del libre ejercicio de sus derechos y libertades, velar por sus personas y bienes y mantener el orden público en la forma que determinen las leyes.

b) Colaborar con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad dependientes de la Administración Central en el ejercicio de sus misiones, con arreglo a la Ley.

2. La protección de las autoridades y funcionarios de las Comunidades Autónomas y de quienes les sean encomendado por el Gobierno Autónomo, así como rendir los honores correspondientes de acuerdo con las normas que lo regulen.

3. El mismo que el 1.B) del proyecto, suprimiendo el término "personas".

4. Actuar como policía judicial sin perjuicio de la posible creación de unidades específicas de Policía Judicial, en los términos dispuestos en las leyes procesales y en la presente Ley.

5. Idéntico al 1.C) del proyecto.

6. Idéntico al 1.D) del proyecto.

7. Mantener el orden en reuniones, manifestaciones y actos públicos en los casos y términos en que se les encomienda dicha función por el Gobierno respectivo de la Comunidad Autónoma.

8. La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas, colaborando con las Fuerzas de Seguridad del Estado en la vigilancia y custodia de las carreteras generales en los tramos de su Comunidad Autónoma respectiva.

9. Prestar auxilio en los casos de catástrofe o calamidades públicas, participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, colaborar con las instituciones y organismos de asistencia pública y coadyuvar, a petición de las partes, el arreglo pacífico de disputas entre los sujetos privados.

10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráu-

licos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole.

11. Además de las anteriores, todas aquellas competencias que no correspondan a servicios policiales de carácter extra y supracomunitarios, como la vigilancia de puertos, aeropuertos, costas y fronteras, aduanas, control de entrada y salida en territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, migración e inmigración, pasaportes y documento nacional de identidad, armas y expulsión, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal al Estado.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 162**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.1 y 2.

**ENMIENDA**

Nueva redacción:

«1. Los mandos de los cuerpos de Policía Autónoma se designarán por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con sus respectivas disposiciones y reglamentos.

2. Podrán ser designados si así lo consideren dichas autoridades, entre Jefes Oficiales y mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, quienes quedarán incorporados definitivamente.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 163**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.3.

**ENMIENDA**

Sustituir al final: «... Consejo a que se refiere el artículo 48 de esta Ley», por «... autoridad competente de la Comunidad Autónoma.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 164**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas tiene naturaleza civil y su estructura y organización serán jerarquizadas. Sus miembros tienen a todos los efectos el carácter de funcionarios civiles al servicio de la Administración Autónoma.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 165**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.2.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Las Juntas de Seguridad de cada Comunidad Autónoma dictarán las normas aplicables a los casos en los que concurran simultáneamente en un mismo servicio miembros o unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Autónoma.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 166**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.2.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2. El Consejo de Policía de Seguridad ejercerá las siguientes competencias:

- Elaborar y proponer fórmulas de coordinación.
- Preparar acuerdos de cooperación.
- Formular programas de formación y perfeccionamiento de las Policías.
- Elaborar planes de actuación conjunta.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 167**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.**

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

Se trata de materia que el propio Consejo debe reglamentar.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 168**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.1.**

ENMIENDA

Sustituir la expresión: «... podrá constituirse...», por «... se constituirá...».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 169**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«En los municipios donde no exista Policía Local las Comunidades Autónomas fomentarán la creación de mancomunados intermunicipales o comarcales de Policía.

En los Municipios donde esta solución no sea viable y que lo soliciten, la Comunidad Autónoma o la Administración Central pondrán bajo la dependencia funcional de los Alcaldes, unidades de la Policía Autónoma o, en su defecto, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Las plazas de personal denominado guarda, vigilante, agente, alguacil o análogo serán declaradas a extinguir.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 170**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.1.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los cuerpos de Policía Local tienen carácter civil, forman parte de la Administración Local respectiva y sus miembros tienen, a todos los efectos, el carácter de funcionarios civiles a su servicio.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 171**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53 d) y f).**

ENMIENDA

De nueva redacción:

«d) Policía judicial; de acuerdo con las leyes procesales vigentes. En todo caso, la Policía local elaborará los atestados derivados de sus actuaciones.

f) Seguridad ciudadana; la coordinación con los restantes Cuerpos de Seguridad se realizará a través de la Junta Local de Seguridad.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

ENMIENDA NUM. 172

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 54.

ENMIENDA

De nueva redacción:

«En los municipios que tengan cuerpo de policía propio o que se hayan acogido a lo dispuesto en el artículo 49 de la presente Ley, se constituirá una Junta Local de seguridad presidida por el Alcalde que ejercerá las competencias en seguridad pública y cuya misión será la de coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Seguridad y elaborar los planes de seguridad municipales.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

ENMIENDA NUM. 173

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera, 2.**

ENMIENDA

Cambiar «Comandantes» de la Escala Superior a la Escala Ejecutiva, Primera Categoría.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

ENMIENDA NUM. 174

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 175**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Esta puerta abierta de nuevo a mandos militares para la Policía Nacional contradice el modelo policial desmilitarizado que se preconiza.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 176**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional segunda.**

**ENMIENDA**

Supresión desde el primer punto y seguido. Es decir, desde «...En todo caso...» hasta el final.

**JUSTIFICACION**

Por no ser coherente con el apartado 7 de la Disposición Transitoria primera del Preámbulo de la Ley y de los principios contenidos en el se deduce el establecimiento de una situación nueva y, ante ella, todos deben tener las mismas oportunidades, sin discriminaciones de ningún tipo.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 177**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.1.**

**ENMIENDA**

Suprimir «...previo informe del Consejo a que se refiere el artículo 48 de esta Ley».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 178**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

**ENMIENDA**

Añadir «Todos los ciudadanos (o personas) tienen el deber...».

**JUSTIFICACION**

Mejorar la redacción.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona.**

---

**ENMIENDA NUM. 179**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1 d).**

**ENMIENDA**

Suprimir la palabra «Subordinación».

**JUSTIFICACION**

Es innecesaria.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona.**

---

**ENMIENDA NUM. 180**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1 d).**

**ENMIENDA**

Añadir:

«... Contrarios a la Constitución o a las Leyes. Ninguna medida penal o disciplinaria será adoptada contra un funcionario de Policía que se haya negado a ejecutar una orden ilegal.

**JUSTIFICACION**

Aclaración del concepto de este apartado.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona.**

---

**ENMIENDA NUM. 181**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2 d).**

ENMIENDA

Supresión de:

«o aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.»

JUSTIFICACION

El término seguridad ciudadana es totalmente impreciso.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 182**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.5**.

ENMIENDA

De adición.

«... manera. Ante los Jueces y Tribunales estarán obligados a revelar las circunstancias y medios utilizados para la obtención de las pruebas. En caso de haber infringido las normas legales alguno de los colaboradores deberán revelar su nombre e identidad.»

JUSTIFICACION

Imposibilidad de que el secreto profesional pueda encubrir acciones ilegales.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 183**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, 2b**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas serán objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual aprobará las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

JUSTIFICACION

Quede claro que se trata de la carrera profesional policial, y obtenga el mismo trato que otras enseñanzas.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Josep Rahola i D'Espona**.

---

**ENMIENDA NUM. 184**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

Se solicita la devolución del texto del proyecto de Ley al Gobierno.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley incluye, con discutible técnica legislativa, preceptos que tienen el carácter de Ley Orgánica y otros que no tienen este carácter con lo cual pueden plantearse problemas jurídicos. Además no se adecua al sistema de delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, previsto en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.

Por otro lado, la concepción del orden público y de la seguridad ciudadana que inspira el mantenimiento del carácter militar de la Guardia Civil, así como la definición del Cuerpo de la Policía Nacional y los Cuerpos de Policía local como Institutos Armados, es impropia de una sociedad democrática y avanzada.

La regulación que hace el proyecto de Ley de la Policía Judicial no satisface en plenitud las exigencias constitucionales, al igual que ocurre con las limitaciones que se establecen a derechos fundamentales de carácter sindical.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

ENMIENDA NUM. 185

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1 c).**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir «En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

ENMIENDA NUM. 186

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2 b).**

ENMIENDA

Se propone suprimir el párrafo «que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridas para ello».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

ENMIENDA NUM. 187

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Son responsables personal y directamente por los actos que lleven a cabo infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las

reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.

Las Administraciones públicas serán responsables civiles subsidiarias en todo caso.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

---

**ENMIENDA NUM. 188**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

**ENMIENDA**

Se propone la supresión de este número.

**JUSTIFICACION**

El texto del proyecto de Ley afecta al Código Penal, concretamente a sus artículos 232, 233, 234 y 235.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

---

**ENMIENDA NUM. 189**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.3.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión de este número.

**JUSTIFICACION**

A la Guardia Civil no deben encomendársele misiones de carácter militar.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

---

**ENMIENDA NUM. 190**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 2.º de este número por el siguiente texto:

«Iniciadas unas actuaciones por los Jueces de Instrucción, cuando éstos entiendan que existen indicios racionales de criminalidad por la conducta de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, remitirán las actuaciones a la Audiencia Provincial correspondiente, que será la competente para ordenar el procesamiento y en su día, terminada la instrucción por el Juez competente, dictar el fallo que corresponda.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.

---

**ENMIENDA NUM. 191**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

**ENMIENDA**

Se propone modificar los apartados a) y b) por el siguiente texto:

- a) El Cuerpo Nacional de Policía.
  - b) La Guardia Civil.
- Dependerán del Ministerio del Interior.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.

---

**ENMIENDA NUM. 192**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

**ENMIENDA**

Se propone el siguiente texto:

- 1. El Cuerpo de la Guardia Civil se estructurará jerárquicamente.
- 2. El régimen estatutario de la Guardia Ci-

vil será el establecido en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.

---

**ENMIENDA NUM. 193**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.2.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la modificación por el siguiente texto:

«2. Asimismo dispondrá todo lo referente a la selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial, y propondrá al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.

---

**ENMIENDA NUM. 194**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.3.

ENMIENDA

Se propone la supresión de este número.

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

---

**ENMIENDA NUM. 195**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone el siguiente texto:

1. La Guardia Civil se regirá por lo dispuesto en esta Ley y normas que la desarrollen.
2. Los miembros de la Guardia Civil podrán pertenecer a sindicatos y hacer peticiones colectivamente.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

**ENMIENDA NUM. 196**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado i).

JUSTIFICACION

El derecho a la huelga no puede ser negado a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

---

**ENMIENDA NUM. 197**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.3.**

ENMIENDA

Se propone suprimir el apartado j).

JUSTIFICACION

El haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves podrá ser tenido en

cuenta como reincidencia, pero no debe constituir «per se» una falta grave.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

---

**ENMIENDA NUM. 198**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Los Presidentes o Jueces de los respectivos órganos...»

**JUSTIFICACION**

Parece más correcto mencionar antes a los Presidentes que a los Jueces.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

---

**ENMIENDA NUM. 199**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.2.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir la frase: «competentes de lo Penal».

**JUSTIFICACION**

De acuerdo con el artículo 126 de la Constitución es innecesaria la frase.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

---

**ENMIENDA NUM. 200**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, párrafo 1.º**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir donde dice «Los Jueces y Tribunales de lo Penal» la frase «de lo Penal».

**JUSTIFICACION**

La misma que la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—**Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.**

**ENMIENDA NUM. 201**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.a).

ENMIENDA

Modificación.

Texto que se propone:

«a) Les darán las órdenes e instrucciones que sean necesarias, en ejecución de lo dispuesto en las normas legales y vigentes y Estatutos del Ministerio Fiscal.»

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.

**ENMIENDA NUM. 202**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 52.1.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir: «Instituciones armadas».

JUSTIFICACION

La definición del Cuerpo de Policía Local como Instituto armado, es impropia de una sociedad democrática y avanzada.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.

**ENMIENDA NUM. 203**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final primera.**

ENMIENDA

«En Navarra será aplicable en lo que no se oponga al régimen foral.»

JUSTIFICACION

Algunos artículos desconocen las competencias de la Comunidad Foral en materia de Policía, vulnerando la Ley Orgánica sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra..

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui.

**ENMIENDA NUM. 204**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.8.

**ENMIENDA**

De sustitución.

«8. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer, en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios. El ejercicio de los derechos de sindicación y representación colectiva de las Policías autónomas y de las locales, en tanto que institutos armados de carácter civil, se regirá por lo dispuesto en la presente Ley para la Policía del Estado del mismo carácter, con las adecuaciones que exijan, en cada caso, el ámbito territorial de actuación y la dependencia específica de cada Cuerpo.»

**JUSTIFICACION**

Inclusión de las Policías autónomas y locales.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 205**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, 9.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

«9. El régimen disciplinario, sin perjuicio de la observancia de las debidas garantías, es-

tará inspirado en unos principios acordes con la misión fundamental que la Constitución les atribuye y con la estructura y organización jerarquizada y disciplinada propias de los mismos; las Policías autónomas y locales ajustarán dicho régimen a las previsiones establecidas en la presente Ley para la Policía del Estado del mismo carácter, con las adecuaciones orgánicas correspondientes.»

**JUSTIFICACION**

Inclusión de las policías de las Comunidades autónomas y locales.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 206**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

**ENMIENDA**

De adición.

Incluir: «... del Estado, así como la responsabilidad de las relaciones de colaboración y auxilio...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

Mayor precisión.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 207**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1.A**).

**ENMIENDA**

De supresión.

Supresión en el apartado e) del término: «Primordialmente».

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 208**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1.A**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo párrafo:

«f) Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.»

La inclusión del nuevo párrafo «f» supone un corrimiento correlativo del resto de las letras del citado artículo.

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con la enmienda propuesta al artículo 10.1.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 209**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2**.

**ENMIENDA**

De modificación.

«2. Conjuntamente los Ministros de Defensa e Interior dispondrán todo lo referente a armamento y despliegue territorial y propondrán al Gobierno el nombramiento del Titular

de la Dirección General de la Guardia Civil, así como la normativa reguladora del voluntariado especial para la prestación del Servicio Militar en la misma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 210**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.3**.

ENMIENDA

De modificación.

«3. El Ministro de Defensa dispondrá todo lo concerniente a las misiones de carácter militar que se le encomienden.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 211**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De nueva redacción.

«La Escala Superior, con dos categorías. Su sistema de acceso será a la inferior desde la Escala Ejecutiva y a la categoría superior desde la inferior, por promoción interna en ambos casos.»

JUSTIFICACION

A fin de reconocer la distinta funcionalidad dentro de la misma Escala.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 212**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

ENMIENDA

De nueva redacción.

«Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía sólo podrán afiliarse a organizaciones sindicales formadas exclusivamente por miembros del propio Cuerpo. Dichas organizaciones no podrán confederarse con otras que, a su vez, no estén integradas exclusivamente por miembros del referido Cuerpo. No obstante, podrán formar parte de organizaciones internacionales de su mismo carácter.»

#### JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

#### ENMIENDA NUM. 213

##### **Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

#### ENMIENDA

De nueva redacción.

«1. Se celebrarán elecciones en el seno del Cuerpo Nacional de Policía, a efectos de designar los representantes de sus miembros en el Consejo de Policía y determinar la condición de representantes de los sindicatos constituidos con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Las elecciones se celebrarán por Escalas, votando sus miembros una lista que contenga el nombre o nombres de los candidatos a representante de la misma, mediante sufragio personal, directo y secreto.

2. Los candidatos a la elección podrán ser prestados, mediante listas nacionales, para

cada una de las Escalas, por los sindicatos de funcionarios o por las agrupaciones de electores de las distintas Escalas, legalmente constituidas.

Las listas contendrán tantos nombres como puestos a cubrir, más igual número de suplentes.

3. Mediante el sistema de representación proporcional, se atribuirá a cada lista el número de puestos que le correspondan, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiere puesto o puestos sobrantes, se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

4. La duración del mandato de los delegados en el Consejo de Policía será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

Caso de producirse vacante, por cualquier causa, en la representación de los funcionarios en el Consejo de Policía, se cubrirá automáticamente por el candidato que ocupe el puesto siguiente en la lista respectiva.

5. Reglamentariamente, se establecerán las normas complementarias que sean precisas para la convocatoria de las elecciones, el procedimiento electoral y, en general, para el funcionamiento del Consejo de Policía.»

#### JUSTIFICACION

Mejorar la representación de las Asociaciones.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

#### ENMIENDA NUM. 214

##### **Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.2**.

**ENMIENDA**

De modificación.

«Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años y las muy graves a los seis años. La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicia el procedimiento disciplinario.»

**JUSTIFICACION**

Adecuación al régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 215**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.1**.

**ENMIENDA**

De modificación.

b) Apercibimiento

«Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.»

**JUSTIFICACION**

Adecuación al régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 216**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.3**.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

«Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía tendrán obligación de comunicar por escrito al superior jerárquico competente los hechos que considere constitutivos de faltas graves y muy graves, de los que tengan conocimiento.»

**JUSTIFICACION**

Una mejor redacción.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 217**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De modificación:

«La Policía Judicial constituye una función para cuya especialización se cursará en los Centros... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adecuación técnica.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

ENMIENDA NUM. 218

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.2.b)**

ENMIENDA

De sustitución:

«Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión en el término.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 219

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

De nueva redacción:

«El régimen estatutario de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas vendrá determinado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución, por los principios generales del Título I de esta Ley, por lo establecido en este Capítulo y por lo que dispongan al efecto los Estatutos de Autonomía y la legislación de las Comunidades Autónomas, así como por los Reglamentos específicos de cada Cuerpo.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

ENMIENDA NUM. 220

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43**.

**ENMIENDA**

De sustitución:

«4. Los mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas habrán de realizar, una vez designados y antes de su adscripción, un curso de especialización homologado por el Ministerio del Interior, para el mando peculiar de estos Cuerpos.»

**JUSTIFICACION**

Se trata de conseguir una formación homogénea.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 221**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**.

**ENMIENDA**

De sustitución:

«1. Cuando las Comunidades Autónomas que según su Estatuto puedan crear Cuerpos de Policía no dispongan de los medios suficientes para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 y 2.c) de la misma, podrán recabar, a través de las autoridades del Estado, el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, correspondiendo en este caso a las autoridades gubernativas estatales

la determinación del modo y forma de prestar el auxilio solicitado.

En caso de considerarse procedente su intervención, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán bajo el mando de sus jefes naturales.

2. En el resto de los casos, cuando en la prestación de un determinado servicio o en la realización de una actuación concreta concurren simultáneamente miembros o unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía de la Comunidad Autónoma, serán los mandos de los primeros los que asuman la dirección de la operación.»

**JUSTIFICACION**

Mejora de redacción y resolución de problemas técnicos.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 222**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53**.

**ENMIENDA**

De adición:

«1. Los cuerpos de Policía local deberán ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Colaborar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.»

#### JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

#### ENMIENDA NUM. 223

##### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera**.

#### ENMIENDA

De supresión:

«Si excepcionalmente y en atención a las necesidades del Servicio, el Ministerio del Interior a través de la selección correspondiente adscribe personal con la debida formación para ejercer funciones de mando en unidades uniformadas del Cuerpo Nacional de Policía, si fuera militar pasará a la situación militar que corresponda.»

#### JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

#### ENMIENDA NUM. 224

##### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera, 1, segundo párrafo**.

**ENMIENDA**

De modificación:

«La integración en las Escalas previstas en el artículo 17 de esta Ley se realizará en la forma siguiente:

En la Escala Superior:

— Primera Categoría: Comisarios Principales, Coroneles y el número de Comisarios y Tenientes Coroneles que reglamentariamente se determine de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera, 1.

— Segunda Categoría: Comisarios, Tenientes Coroneles y Comandantes.»

**JUSTIFICACION**

Coherencia con la reforma que se propone el artículo 17, párrafo 2.º del Proyecto.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 225**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera, 2.**

**ENMIENDA.**

De nueva redacción:

«Dentro de cada Escala, la integración se hará por riguroso orden de empleo o catego-

ría y de antigüedad en los mismos, sobre la base de otorgar la misma puntuación al empleo de Coronel y a la categoría de Comisario Principal; al empleo de Teniente Coronel y a la categoría de Comisario; al empleo de Capitán y a la categoría de Inspector de Primera, y al empleo de Teniente y a la categoría de Inspector de Segunda.»

**JUSTIFICACION**

En el escalafonamiento del futuro Cuerpo debe concederse prioridad a los Subcomisarios sobre los Capitanes, puesto que de no ser así se alteraría sustancialmente la diferencia que en la actualidad, siguiendo pautas tradicionales, existen entre ambas categorías.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 226**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final cuarta.**

**ENMIENDA**

De adición:

«1. La Policía Foral de Navarra se registrará por la Ley Orgánica 13/82, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y normas que la desarrollan, respecto de las que la presente Ley tendrá carácter supletorio.

2. No obstante lo establecido en el número

anterior, por su carácter de normas básicas, serán de aplicación directa al régimen de la Policía Foral, los artículos 5, 6, 7, 8, 43 y 46 de esta Ley, sin perjuicio de las competencias que corresponden a Navarra en materia de regulación del régimen de la Policía, en virtud de la Ley Orgánica 13/82, de 10 de agosto; asimismo y de conformidad con el artículo 51.2 de la citada Ley Orgánica, podrán aplicarse los artículos 38 y 39 de esta Ley, si así se establece en la normativa propia de la Comunidad Foral de Navarra.

3. La coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía

Foral de Navarra se realizará por la Junta de Seguridad de acuerdo con lo previsto por el artículo 51.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.»

#### JUSTIFICACION

Adecuación al Régimen Foral de Navarra.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**